



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA – HUILA**

EDICTO NOTIFICA SENTENCIA

**La Secretaria del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de
Dominio de Neiva,**

NOTIFICA:

La sentencia de primera instancia proferida el **TREINTA (30) de JUNIO de dos mil veinte (2020)**, dentro del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio** radicado con el No. **41001-31-20-001-2017-00050-00**, cuyos afectados son **ISABEL PULIDO MORA Y OTRO**, la cual en la parte resolutive dispuso:

“...PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del camión marca Chevrolet, línea FSR, color blanco, de placas SPV-506 identificado al principio de esta providencia, propiedad de ISABEL PULIDO MORA, y con prenda a favor de CONFINANCIERA S.A.67 (hoy DAVIVIENDA)68, por las razones expuestas. SEGUNDO: DECLARAR la extinción de cualquier otro derecho real, principal o accesorio, desmembraciones, gravámenes o cualquier limitación a la disponibilidad o el uso, del bien antes descrito. TERCERO: ORDENAR la tradición del bien extinguido a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE y/o la entidad que haga sus veces. CUARTO: En firme el presente fallo, OFICIAR a la Secretaria de Tránsito donde se encuentra matriculado el rodante, para que proceda a levantar las medidas cautelares, e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio en favor del Estado. Cumplido lo anterior, deberá allegar al juzgado certificado de tradición con las anotaciones aquí ordenadas. QUINTO: LIBRAR las comunicaciones de ley. SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría esta sentencia, haciéndole saber a las partes e intervinientes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS...”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente EDICTO se fija en el micrositio en la página web de la rama judicial dispuesto para tal fin, por el término de tres (3) días hábiles, esto es desde la primera hora hábil del **CUATRO (4) de AGOSTO De DOS MIL VEINTE (2020)**, hasta las cinco (5:00) de la tarde del **SEIS (06) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2.020)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA
Secretaria